

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL SERVICIO
NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**

Nº 612 -2020-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **RICARDO VIDAL NUÑEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08756079, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2020-VIVIENDA; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131366028, con domicilio legal en Jr. Cahuide 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre de 2017, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 **EI SENAMHI** es un organismo público executor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el Oficio N° D000071-2020-SENAMHI-GG el **SENAMHI** remite a **VIVIENDA** el proyecto de Convenio Marco, el mismo que tiene por objeto establecer un marco general de cooperación interinstitucional entre Las Partes que permitan impulsar de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias la promoción y desarrollo de estudios, proyectos de investigación y acompañamiento técnico, así como la prestación de servicios compatibles con las funciones de ambas entidades, con el fin de contribuir y fortalecer el desarrollo de las políticas y objetivos institucionales, en particular aquellas orientadas a la gestión de riesgos de



desastres, cambio climático y el desarrollo sostenible y resiliente de las ciudades y centros poblados en general.

2.2

Con el Informe N° 1348 de fecha 14 de setiembre de 2020, el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades - PNC, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 002-2020/VMVU/PNC-UGERDES, por el cual se sustenta técnica y legalmente la suscripción del Convenio Marco entre **LAS PARTES**. (Se genera luego de ingresado el oficio de SENAMHI)



2.3

Por el Memorandum N°1184 de fecha 22 de setiembre de 2020, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N°327-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe N°197-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, por los cuales se emite opinión favorable a la suscripción del Convenio Marco entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL



Constitución Política del Perú.

Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188

Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que EL SENAMHI, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.

Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.

Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer un marco general de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** que permitan impulsar de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias la promoción y desarrollo de estudios, proyectos de investigación y acompañamiento técnico, así como la prestación de servicios compatibles con las funciones de ambas entidades, con el fin de contribuir y fortalecer el desarrollo de las políticas y objetivos institucionales, en particular aquellas orientadas a la gestión de riesgos de desastres, cambio climático y el desarrollo sostenible y resiliente de las ciudades y centros poblados en general.



CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos generales:

- 6.1 Promover espacios de coordinación que propicien la ejecución de estudios, proyectos de investigación o actividades de interés mutuo.
- 6.2 Formular Planes de Trabajo para la implementación del convenio.
- 6.3 Brindar apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento del Convenio.
- 6.4 Elaborar y ejecutar conjuntamente los estudios, proyectos de investigación y actividades de mutuo interés que sean definidos mediante convenios específicos, brindando las facilidades que sean necesarias al personal de sus instituciones.
- 6.5 Facilitar el intercambio de información, bajo la supervisión de las partes que los proporcione y con sujeción a su disponibilidad de acuerdo a los procedimientos existentes en cada institución.
- 6.6 Difundir y publicitar los avances y resultados generados al amparo del presente Convenio.
- 6.7 Reunirse periódicamente, a través de los representantes que cada parte designe para evaluar los Planes de Trabajo y/o formular las acciones relacionadas al cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los compromisos establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- 7.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y el objeto, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 7.3 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para tal efecto se cursará una comunicación escrita con treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo de vigencia.



De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la que formará parte del presente convenio

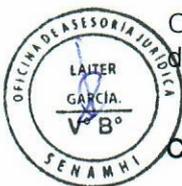
CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

- 9.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada año fiscal.
- 9.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes, previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, el objeto, metas y responsabilidades.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

11.1 Para el logro y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a:

- a) Representante de **VIVIENDA**: Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades
- b) Representante de **SENAMHI**: El (La) Gerente General



11.2 Los coordinadores de **LAS PARTES** son los responsables de gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos del Convenio, así como de acordar y tramitar su planificación, supervisión y proponer las modificaciones que resulten pertinentes. Esto incluye la elaboración de los Planes de Trabajo.

11.3 Cada uno de los referidos coordinadores designará a un responsable operativo, el cual tendrá la función de ejecutar los compromisos descritos en el Convenio. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el convenio la relación de los responsables operativos designados.

11.4 **LAS PARTES** convienen que toda comunicación referida a la ejecución del convenio, así como las acciones referidas en la cláusula sexta, se realizarán a través de los coordinadores designados en la presente cláusula, a efectos que tengan validez.

11.5 Para ejecutar el objetivo del Convenio, **LAS PARTES** podrán elaborar Planes de Trabajo en los cuales se detallarán los compromisos de cada uno de ellos, el objetivo del estudio o actividad que se proponga. Los coordinadores institucionales responsables de la ejecución, establecerán el plazo de los procedimientos para tal efecto así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización. Los Planes de Trabajo serán elaborados de conformidad con las normas y procedimientos internos aplicables a **LAS PARTES**.



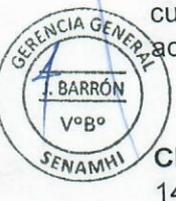


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 
- 
- 
- 
- 13.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastado para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.
 - 13.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - 13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
 - 13.4 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 14.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.
- 14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a su celebración.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación de los domicilios durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

17.1. **LAS PARTES** manifiestan bajo juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos conexos y en general de cualquier actividad ilícita que pueda poner en riesgo la reputación de **LAS PARTES**; de igual manera manifiestan que, de existir algún excedente en ejecución del Convenio, no será destinado a ninguna de las actividades antes descritas.



17.2. **LAS PARTES** se obligan a implementar sistemas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de delitos de corrupción que correspondan de acuerdo con su naturaleza jurídica, en el marco de Ley N° 27693 y Ley N° 30424.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COVID-19

Las partes deberán cautelar y verificar el cumplimiento de la normativa de control y vigilancia del brote y propagación del COVID-19 en la ejecución de los compromisos asumidos, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y las normas que la modifiquen o sustituyan, así como en el protocolo sectorial correspondiente



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

18.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

18.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.



Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.



Handwritten mark

18.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del Convenio; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.5 El incumplimiento, parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, que a discreción de cualquiera de **LAS PARTES** lo pueda colocar frente a un riesgo legal o reputacional, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **20** días del mes de**OCT**..... del año 2020.

Handwritten signature of Ricardo Vidal Nuñez

RICARDO VIDAL NUÑEZ
Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Handwritten signature of Ken Takahashi Guevara over a circular stamp of SENAMHI

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

